



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Declaración de unión marital de hecho
DEMANDANTE	Andrés de Jesús Quirama Bustamante
DEMANDADA	M.U.G y A.S.Q.G representadas legalmente por Adalgisa Berrio Jaramillo) (herederas determinadas) y herederos indeterminados de Daniela Gallego Berrio
RADICADO	05 679 31 84 001 2023 00006 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No.
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Life Size el día MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Es importante precisar que la celebración a través del uso de las tecnologías tendrá lugar siempre y cuando los sujetos procesales intervinientes cuenten con medios idóneos que permitan una comunicación y desarrollo de la audiencia de manera fluida, en caso contrario, es decir, de no contar con estos, así lo deberán informar oportunamente al despacho, a efectos de que sobre dicho particular se resuelva en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

En la diligencia no será posible evacuar la etapa de la conciliación habida cuenta que uno de los extremos litigiosos actúa por intermedio de curador Ad-Litem. (nrl. 6º art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7ºY 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

• DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con la demanda

- Registro Civil de nacimiento de las hijas ANA SOFIA QUINTANA GALLEG0 y MARIANGEL GALLEG0 BERRIO.
- Registro Civil de nacimiento de la Señora DANIELA ANDREA GALLEG0 BERRIO y del Señor ANDRÉS DE JESÚS QUINTANA BUSTAMANTE.
- Registro Civil de Defunción expedido por la Notaria Primera de Bello de la Señora DANIELA ANDREA GALLEG0 BERRIO de fecha 06 de noviembre de 2021,

- Copia de Informe Policial de Accidentes de Tránsito, que da cuenta del siniestro vial donde perdió la vida la señora DANIELA ANDREA GALLEGO
- Copia cédulas de ciudadanía de los señores DANIELA ANDREA GALLEGO BERRIO y del Señor ANDRÉS DE JESÚS QUINTANA BUSTAMANTE.
- Fotocopia cuenta de servicio
- Fotos familiares
- Copia informe investigativo de los datos del señor OMAR ANDRES URIBE RAMIREZ

• TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

- ADALGISA BERRIO JARAMILLO CC 43.678.105 celular 3117400920, E-MAIL anaj14860@gmail.com. dirección: calle 53 a cra 64-60 interior 105 barrio vereda hatoviejo.
- WILLIAM GALLEGO RIOS CC 98.642.112 celular 3117400920 E-MAIL anaj14860@gmail.com. dirección: calle 53 a cra 64-60 interior 105 barrio vereda hatoviejo.
- ELIANA MARIA RESTREPO BUSTAMANTE CC. 1.038.386261, celular 3116383983, E-MAIL elianarestrep0266@gmail.com. dirección: calle 33 N 2747.
- YAMILE SUAREZ CHALARCA C.C 1.038.384.366 celular 3127920521 E-MAIL suarezchalarcayamilet@gmail.com, dirección: calle 33 N 26-80.
- MANUELA RIOS MUÑOZ, C.C 1.001.545.901, celular 3148819398, EMAIL manuelariosmunoz7@gmail.com, dirección: calle 35 B barrio buena vista manzana 2 apartamento 204 primer piso,

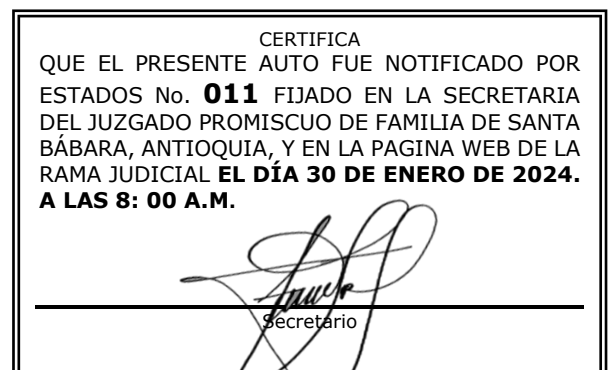
Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Sin prueba que decretar. Se acoge a las que se recauden en el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ee59eb69ac59bad0747174817265d0428bdeac8ace7c242c3a7373ef075cd6**

Documento generado en 29/01/2024 11:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>